

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

Sírvase a proveer.

Manizales, 15 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.3076

PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADAS: DIANA MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA Y LUZ
BETTY VALENCIA DE MARTÍNEZ
RADICADO: 170014003005-2021-00574-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y de los gastos procesales al no existir solicitud de remanentes pendientes por resolver.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares. Sin embargo, no se libraré oficio comunicando el levantamiento de la medida teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte interesada respecto al registro de la medida cautelar.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, con la aclaración que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma. Sin embargo se advierte que los documentos presentados como títulos para el cobro judicial continuaran en poder de la parte demandante toda vez que la obligación continúa vigente.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.195 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria